



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2021-00343-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	LEANDRO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ

En vista de que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- Librar orden de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., contra LEANDRO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$71.079.882), por concepto de saldo de capital vencido pendiente de pago en el pagaré #86792428

d) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la pretensión del literal a, liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 21 de marzo de 2021, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.

*LUCALI*